

Radicación: 2019-00080-02
Proceso: Verbal – Impugnación de Actos de Asamblea Copropietarios
Demandante: Miguel Ángel Soto González
Demandado: Conjunto Cerrado Bella Montaña y Otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 28 de octubre del año en curso dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 29 de octubre, transcurrió los días 30 de octubre, 03 y 04 de noviembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponde, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 28 de octubre a la parte apelante para sustentar el recurso de apelación transcurrió los días 05, 06, 09, 10 y 11 de noviembre de 2020 (Inhábiles y festivos: 07 y 08 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte apelante no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Manizales, 12 de noviembre de 2020



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-006-2019-00080-02

Manizales, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del 28 de octubre del año en curso, se corrió traslado a la parte apelante para que sustentara el recurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por el impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 8 de septiembre de 2020 por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de impugnación de actos de asamblea de copropietarios promovido por MIGUEL ÁNGEL SOTO GONZÁLEZ en contra del CONJUNTO CERRADO BELLA MONTAÑA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8c3e77694a381d1cde96389e309236dacd49c72ffaf3a2028ce5cfa558ea071

Documento generado en 13/11/2020 10:59:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**